REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO_____

( )

Por el cual se deroga el Capítulo 10, Título 1, Parte 8, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los artículos 1, 2, 3, 9,10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto 870 de 1989, el Decreto 2004 de 1992, el Decreto 299 de 2005, el Decreto 3727 de 2010 y el Decreto 2171 de 2017, relacionados con la ordenación del gasto en el Congreso de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 71 de la Ley 84 de 1883 –Código Civil Colombiano- dispone que la Ley se deroga de forma expresa *"cuando la nueva Ley dice expresamente que deroga la antigua"*. Que el concepto de derogatoria también es aplicable a los Decretos reglamentarios que expide el Presidente de la República, de acuerdo con los artículos 2.1.2.1.16 y 2.1.2.2.4 del Decreto 1081 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 1609 de 2015.

Que el artículo 3 de la Ley 153 de 1887 dispone: *"Estímese insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería"*.

Que el artículo 378 de la Ley 5 de 1992 dispone que la ordenación del gasto del Honorable Senado de la República está a cargo del Director General de dicha Corporación.

Que el parágrafo 2 del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, dispone que la ordenación del gasto de la Honorable Cámara de Representantes está a cargo del Director Administrativo de dicha Corporación.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto-, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, dispone que el Congreso de la República, como órgano que se encuentra identificado como una sección en el Presupuesto General de la Nación, tiene la capacidad de ordenar el gasto en el marco de las apropiaciones incorporadas en su respectiva sección, lo que constituye su autonomía presupuestal.

Continuación del Decreto "*Por el cual se deroga el Capítulo 10, Título 1, Parte 8, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, relacionados con la ordenación del gasto en el Congreso de la República.*"

Que dicha ordenación del gasto, como parte de la autonomía presupuestal de la que goza el Congreso de la República, está en cabeza del jefe de cada una de las Corporaciones que lo conforman, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces.

Que el Preámbulo y los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política tienen por objeto fortalecer el Estado Social y Democrático de Derecho, específicamente, el principio constitucional de seguridad jurídica, definido como la cualidad del ordenamiento jurídico que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que constituye Derecho en cada momento y sobre lo que previsiblemente lo será en el futuro.

Que es necesario que todas las actuaciones de los Órganos del Poder Público colombiano promuevan la eficiencia, equidad y economía para el logro de los fines del Estado, relacionados con la ordenación y ejecución del Presupuesto General de la Nación y, en general, con la administración de bienes y recursos públicos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga íntegramente el Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los artículos 1, 2, 3, 9,10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto 870 de 1989, el Decreto 2004 de 1992, el Decreto 299 de 2005, el Decreto 3727 de 2010 y el Decreto 2171 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLES: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se deroga el Capítulo 10, Título 1, Parte 8, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los artículos 1, 2, 3, 9,10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto 870 de 1989, el Decreto 2004 de 1992, el Decreto 299 de 2005, el Decreto 3727 de 2010 y el Decreto 2171 de 2017, relacionados con la ordenación del gasto en el Congreso de la República.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

El presente decreto no reglamenta ninguna Ley.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTIUTIDAS.

El Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los artículos 1, 2, 3, 9,10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto 870 de 1989, el Decreto 2004 de 1992, el Decreto 299 de 2005, el Decreto 3727 de 2010 y el Decreto 2171 de 2017

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el artículo 378 de la Ley 5 de 1992 dispone que la ordenación del gasto del Honorable Senado de la República está a cargo del Director General de dicha Corporación.

Que el parágrafo 2 del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, dispone que la ordenación del gasto de la Honorable Cámara de Representantes está a cargo del Director Administrativo de dicha Corporación.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto-, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, dispone que el Congreso de la República, como órgano que se encuentra identificado como una sección en el Presupuesto General de la Nación, tiene la capacidad de ordenar el gasto en el marco de las apropiaciones incorporadas en su respectiva sección, lo que constituye su autonomía presupuestal.

Que dicha ordenación del gasto, como parte de la autonomía presupuestal de la que goza el Congreso de la República, está en cabeza del jefe de cada una de las Corporaciones que lo conforman, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces.

Que el Preámbulo y los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política tienen por objeto fortalecer el Estado Social y Democrático de Derecho, específicamente, el principio constitucional de seguridad jurídica, definido como la cualidad del ordenamiento jurídico que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que constituye Derecho en cada momento y sobre lo que previsiblemente lo será en el futuro.

Que es necesario que todas las actuaciones de los Órganos del Poder Público colombiano promuevan la eficiencia, equidad y economía para el logro de los fines del Estado, relacionados con la ordenación y ejecución del Presupuesto General de la Nación y, en general, con la administración de bienes y recursos públicos.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Ordenación del gasto en el Congreso de la República

7. VIABILIDAD JURÍDICA

N/A. Se trata de una derogación

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto).

No tiene impacto económico

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No requiere de partidas del Presupuesto General de la Nación

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL

No tiene impacto ambiental

11. CONSULTAS

No requiere consultas

12. PUBLICIDAD

Se propone para publicación con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 2709 de 2017, y los

artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, para posteriormente revisar las observaciones y ajustar el texto si hubiere lugar para continuar con el trámite de expedición.

13. PERÍODO DE PUBLICACIÓN

15 días

Firmas

Aprobó: Claudia Marcela Numa Páez.

Revisó: Claudia Patricia Navas Díaz

Elaboró: Daniel Felipe Castiblanco Martínez